

numériques.  
Dado en Envigado, el 30 de Junio  
de 1913, después de haber si-  
do discutido y aprobado en  
dos debates que tuvieron lu-  
gar en distintos días.

El Vicepresidente,  
Pascual Correa

El Secretario,  
César Mesa



Julio 8 de 1913  
Recibido hoy -  
Publiquese y ejecutase.  
El Alcalde

Francisco Restrepo  
Antoni Salazar  
Eris -

Acuerdo No 46.  
(de 30 de Junio de 1913)  
por el cual se aprueba un contrato.  
El Concejo Municipal de

Enviado, en ejercicio de sus facultades  
legales,  
Asnerda:

Artículo 1.º Apruébase en todas sus partes  
el contrato celebrado con el Dr. Claudio  
Ochoa que copiado textualmente, di-  
ce así: = 1.º Contrato N.º 13. - Los suscri-  
tos, a saber: Javier Diaz, Personero Mu-  
nicipal, y Eduardo Restrepo, miem-  
bro del H. Concejo Municipal, en re-  
presentación del Distrito de Envigado,  
mayores de edad y de este vecinda-  
rio y residencia, por una parte, y el  
Dr. Claudio Ochoa, vecino de Medellín,  
otrande en su propio nombre, de  
otran que han celebrado el contra-  
to que se contiene en las siguientes  
cláusulas: = 1.º El Dr. Ochoa se com-  
promete en su carácter de abogado  
a representar al Municipio de Envi-  
gado en los siguientes asuntos  
especiales en virtud de los nombres  
asignados que para ello le ha hecho  
el Concejo Municipal, dándole  
el carácter de Agente del Ejecuti-  
vo Público del Distrito, de conformi-  
dad con el Artículo 3.º atribución  
3.ª de la Ley 50. de 1894, inculcándo-  
los, significándolos y llevándolos hasta  
su término completo en todas sus ins-  
tancias, ante las autoridades admi-

ministrativas y el Poder Judicial de  
 la Republica inclusive la Corte  
 Suprema de Justicia y hasta  
 ante los Poderes Ejecutivo y Le-  
 gislativo, si fuere necesario y  
 sosteniendo en la misma forma  
 todos los pleitos que por cuales-  
 quiera personas o entidades se  
 le promovieren al Distrito re-  
 lacionados con los mismos asun-  
 tos a saber: - (a) El pleito o plei-  
 tos que fueren necesarios para  
 impedir que los Señores Don  
 Mercedes Saldaniaga de Potosí  
 y Don Ricardo y Don Carlos Potosí  
 los posteriores propietarios, fuesen  
 dueños y administradores de la  
 finca conocida en este Distrito, ha-  
 cia la parte baja de esta ciudad,  
 con el nombre de "Andalucía", con-  
 tinuen sirviéndose o usando en  
 dicha finca y sus dependencias  
 de todas o parte de las aguas  
 del riachuelo o quebrada "Payu-  
 ra", sin previo permiso de la  
 Jofracion Municipal y de la  
 autoridad administrativa del  
 Distrito, tanto por no ser ribe-  
 rana esa finca, cuanto por ha-  
 ber ocupado con el Cerrito  
 que hoy lleva aguas a ella, ca-  
 rias cruzadas de una calle

Alca dentro de la demarcación o área de  
 la ciudad, y que en caso de concesión  
 se les permiso para usar de alguna can-  
 tidad de dichas aguas, tengan que  
 pagarle al Distrito la concesión de  
 esa gracia a fusta tasación de positos,  
 y que la cantidad sea limitada,  
 en dicho caso, á lo absolutamente in-  
 dispensable para el beneficio de las  
 empresas que en la actualidad exis-  
 ten, ya establecidas, en dicha finca y  
 sus cercanas perjuicios al Municipio,  
 al público ni á particulares. (b) La  
 reglamentación definitiva teórica  
 y prácticamente, en la forma mas  
 moderna y ventajosa conocida, al  
 alcance de el Consejo Municipal,  
 ó sea hasta donde el Consejo pueda  
 arbitrar fondos, de la distribución y  
 Servicio de las aguas potables que  
 entran á la ciudad, separando  
 únicamente las que sean de par-  
 ticulares legitimamente adqui-  
 ridas por éstos y recuperando para  
 el Distrito, quitándoselas á quie-  
 nes las tuvieron - las cantidades que  
 arbitraria ó informalmente, hayan si-  
 do tomadas del uncaunto gene-  
 ral que viene á la ciudad ó de  
 los parciales en que este se divide,  
 iniciando, adelantando y llevando  
 hasta su término completo los plei-

tos de cualquiera especie o na-  
 turaleza jurídica que sean  
 necesarios al respecto, y soste-  
 niendo los que, relacionados  
 con los mismos asuntos, se le pre-  
 sentaran al Distrito, consiguen-  
 do previamente el reconocimiento  
 judicial de que el acuerdo  
 general que entra a la ciudad  
 aguas de la quebrada o "va-  
 chuelo" "Cuyuná" es de exclusiva  
 propiedad del Municipio,  
 sin que tiene perfecto dere-  
 cho para introducir aguas pa-  
 tables a esta población. = 2ª El  
 mismo Sr. Ochoa se compromete  
 a dar principio a los negocios an-  
 didos a más tardar dentro de  
 un mes, y a trabajar en ellos con  
 suma actividad, constancia, es-  
 crupulosidad y feonradiz, como  
 en cosa propia, por la cantidad  
 de cincuenta mil pesos (\$50.000),  
 pagadera así: veinte  
 cinco mil pesos (\$25.000) a más  
 tardar tres días después de in-  
 ciado el primer pleito o proce-  
 sado en perío alguno de  
 negocios dichos, y el otro ca-  
 do de pesos veinticinco mil  
 (\$25.000) cuando les haya  
 terminado - fielmente cumplida

a todas las obligaciones del presente con-  
 trato; siendo condicion expresa que  
 aunque no se pague ninguno de los  
 pleitos, el Sr. Ochoa llevara como re-  
 numeracion por su trabajo, siempre  
 que lo efectue con las condiciones  
 expresadas, los veinticinco mil pesos  
 (\$25.000) que recibe al principio, y  
 que los otros veinticinco mil pesos  
 (\$25.000) se le pagaran aunque so-  
 lo sea parcial el triunfo en los ne-  
 gocios de que se encarga. Tambien  
 se advierte que si alguno de los  
 negocios en cuestion llegare a necesi-  
 tar de agencias o cualquier gestion  
 ante la Corte Suprema de Justicia, o  
 algun otro Tribunal o entidad residen-  
 te en la Capital de la Republica (Bo-  
 gota) por tales agencias o gestiones se  
 le pagara al Sr. Ochoa la canti-  
 dad de cinco mil pesos (\$5.000), a  
 parte de la manantia principal del  
 presente contrato. El contratista  
 Sr. Ochoa no podra transigir,  
 ni existir de pleito alguno ya  
 iniciado sin avisarlo previamente  
 y con alguna anticipacion al  
 Concejo Municipal. La sustitucion  
 o sustituciones que hiciere en to-  
 do o en parte de los poderes que  
 el Concejo Municipal le confiere,  
 no lo librara de las obligaciones

contraidas, es decir, ante dicha con-  
 sideración, él será el inmediato y  
 directamente responsable; y  
 4.º El Personero Dico. en represen-  
 tación del Municipio y el Honra-  
 jal Pedroso G. en representación  
 de la Corporación Municipal se  
 obligan a hacer que de los fondos  
 comunes del Distrito se libere  
 que al Contratista Sr. Esteban  
 Ochoa el valor del presente con-  
 trato, así: Veinticinco mil pesos  
 P. M. (\$25.000), a más tardar tres  
 días después de iniciado el pre-  
 mero pleito, o principiado en  
 serie alguno de los negocios de  
 ellos; Veinticinco mil pesos P. M.  
 (\$25.000) cuando hubieren sido  
 fenecidos todos los pleitos origina-  
 dos por los negocios de que se  
 encarga según este contrato, y  
 cinco mil pesos P. M. (\$5.000) quan-  
 do hayan sido terminados en  
 su totalidad las agencias y  
 gestiones que hubiere que ha-  
 cer por motivo de los mismos  
 pleitos y negocios en la capi-  
 tal de la República, previa la  
 presentación de las respectivas  
 cuentas de cobro debidamente  
 justificadas y legalizadas.  
 Los gastos que no sean

de cargo del abogado Sr. Oliva, segun  
 las condiciones del presente, contra  
 lo, los hara el Sr. Personero Municipal  
 por cuenta del Distrito - Para  
 constancia se firma el presente  
 con testigos en Comigado, a veinti  
 ocho de Junio de mil novecientos  
 trece - Juanes Pico - Eduardo  
Reshepe - Estadio Oliva - J. J.  
Francisco Reshepe - J. J. - Pablo  
Antonio Pellicani

Artículo 2º La cantidad a que asciende  
 el valor de este contrato se impu-  
 tara al Departamento de Hacienda  
 Capitulo unico, Artículo 2º del  
 Acuerdo N° 33 de 2 de Diciembre  
 de 1912, con la cual se considerará  
 aumentada la presupuesto allí.

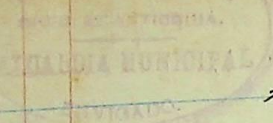
Este Acuerdo regira desde su sancion.

Comuniquese.

Dado en Comigado, el 30 de Junio  
 de 1913, despues de haber sido dis-  
 cutido y aprobado en dos debates  
 seguidos y aprobados en dos debates  
 que tuvieron lugar en distintos dias,  
 pero se firma hoy once de Junio del  
 mismo año, dia en que se celebró  
 el contrato que se habia entregado para  
 el pago del derecho de timbre.

El Presidente,  
Pedro Pablo Gonzalez A.

Cesar L. Mesa



Julio 12 de 1913  
Publicuese y ejecutase.  
Francisco Restrepo L.

Antonio Mejia  
Rios-

En el mercado del domingo 13 de Julio de 1913,  
a las 11 a.m., publiqué por bando los decretos  
4400, 45 y 46 que preceden

A. Mejia  
Rios-

Decreto No 44

(de 10 de Julio de 1913)  
por el cual se presupone una suma  
para un gasto.

El Consejo Municipal de Envigado,

Considerando:  
necesidad imperiosa y urgente ne-  
cesidad para la comodidad y  
ornato de la población de Envigado  
y para facilitar el tránsito a la  
Estación del Ferrocarril, arreglar  
convenientemente la calle, nueva  
que de la plaza conduce a dicha  
Estación.

En ejercicio de sus atribucio-  
nes legales,  
Guerrero